



PROYECTO FERROVIARIO PPP
ALGORTA - FRAY BENTOS

PROYECTO DE CONTRATO

Marzo 2015

Contenido

1.	DEFINICIONES.....	1
2.	LAS PARTES.....	2
3.	OBJETO DEL CONTRATO.....	2
4.	NATURALEZA DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE Y RÉGIMEN TRIBUTARIO	2
4.1	NATURALEZA DEL CONTRATO	2
4.2	NORMATIVA APLICABLE	3
4.3	RÉGIMEN TRIBUTARIO	3
5.	PLAZOS DEL CONTRATO	3
5.1	PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRAS	3
5.2	PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE CIERTOS HITOS	4
5.3	VIGENCIA	4
5.4	EXTENSIÓN DE PLAZOS	5
6.	RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.....	5
6.1	RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA	5
6.2	AUDITORÍAS AL RÉGIMEN DE PAGO POR DISPONIBILIDAD	6
7.	DEFINICIÓN DE DISPONIBILIDAD.....	6
8.	RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO.....	8
8.1	ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA	8
8.2	PRECIO FINAL RECONOCIDO DE LAS OBRAS	9
8.3	PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEFINITIVO	10
8.4	PAGOS A LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	10
8.5	COMPENSACIÓN POR ATRASO EN LOS PAGOS	10
9.	CONDICIONES DE REPARTO DE RIESGOS	11
9.1	RIESGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	11
9.2	RIESGOS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA	12
10.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....	13
10.1	CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	13
10.2	AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	14
10.3	AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA	14
10.4	DESAFECTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	14
10.5	FONDO DE REPOSICIONES	15
11.	GARANTÍAS EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES	15
11.1	CESIÓN EN GARANTÍA	15
11.2	PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA	17
12.	PÓLIZAS DE SEGUROS.....	17
13.	PERMISOS Y AUTORIZACIONES	20

14.	EXPROPIACIONES	20
15.	CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	20
16.	RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTOS	21
16.1	PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES	21
16.2	INFRACCIONES	21
16.3	SANCIONES	22
17.	SUBCONTRATACIÓN.....	23
18.	CESIÓN, MODIFICACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO	23
18.1	CESIÓN DEL CONTRATO	23
18.2	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN	24
18.3	MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO	25
18.4	RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO	27
19.	RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DEL CONTRATO	27
20.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	28
20.1	CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO	28
20.2	CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA	30
20.3	VALORACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA	36
20.4	CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS	37
20.5	FORMA DE PAGO	40
20.6	REVERSIÓN DE LAS OBRAS	41
21.	ENTREGA DE LA INVERSIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	41
21.1	ENTREGA DE LA INVERSIÓN	41
21.2	PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INVERSIÓN	41
22.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	42
22.1	ARBITRAJE	42
22.2	DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	43

1. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación del Contrato, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

- **Administración Contratante:** Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE).
- **Año calendario:** Período de doce meses que se inicia el 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.
- **Contrato de Participación Público Privada:** Contrato celebrado entre la Administración Contratante y la Sociedad Contratista de conformidad con lo regulado en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, los Decretos N° 17/012, de 26 de enero de 2012, N° 280/012 de 24 de agosto de 2012 y N° 045/013, de 06 de febrero de 2013, así como todas las demás disposiciones complementarias o conexas aplicables en la materia.
- **Días:** Se refiere a días corridos. Cuando el Contrato se refiere a días hábiles lo indicará así expresamente. Se entiende por días hábiles aquellos en que funcionan las oficinas de la Administración Contratante.
- **Documentos contractuales:** Son documentos contractuales: el contrato de participación público - privada suscripto entre la Sociedad Contratista y la Administración Contratante, las Bases Técnicas y sus anexos, la oferta presentada por el adjudicatario, el Pliego de Condiciones Administrativas y sus anexos, demás anexos a las Bases de Contratación.
- **Documentos de Licitación:** Pliego de Condiciones Administrativas y sus anexos, Bases Técnicas y sus anexos, Proyecto de Contrato de Participación Público Privada y Datos relativos al proyecto que no tendrán carácter vinculante para la Administración Contratante, y se proporcionarán a efectos meramente informativos.
- **Fuerza mayor o caso fortuito:** Se considerará como causa de fuerza mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes.
- **Pago por Disponibilidad (PPD):** Las cantidades que la Administración Contratante abonará a la Sociedad Contratista como contraprestación por la ejecución de las diferentes labores y servicios que constituyen el objeto del presente contrato, de conformidad con lo regulado en los documentos contractuales.
- **Plan Económico Financiero de la oferta (PEF):** Es el documento que ha presentado el adjudicatario como parte de su oferta económica, en el que se describe con detalle la evolución de las variables económicas y financieras previstas para el proyecto a lo largo de toda la vida del Contrato.
- **Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD):** Es el resultado de incorporar el monto de la inversión en construcción realmente realizada, establecida mediante el Precio Final Reconocido de las Obras.
- **Precio Final Reconocido:** Es el monto de la inversión inicial reconocida por la Administración Contratante.

- **Sociedad Contratista (o “el Contratista”):** Sociedad anónima de objeto exclusivo constituida por el oferente que ha resultado adjudicatario y con el que se celebra el presente Contrato.
- **Supervisor del Contrato:** Es la persona designada por la Administración Contratante para controlar y fiscalizar el cumplimiento del contrato.
- **TIR de proyecto sin impuestos:** Es la tasa interna de retorno asociada a los flujos de caja resultantes del conjunto de ingresos y gastos del proyecto, excluidas las operaciones financieras, pago de intereses y pago del impuesto a las rentas. La TIR de proyecto antes de impuestos es independiente, por tanto, de la forma de financiación del proyecto.
- **Unidad Indexada o UI:** El valor de la Unidad Indexada será el que fije el Instituto Nacional de Estadística. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad Indexada, se estará sujeto a la Unidad Indexada que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad Indexada, sustitutivamente, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC).

2. LAS PARTES

Por una parte: la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), en adelante, la “Administración Contratante”.

Por otra parte: , en adelante, la “Sociedad Contratista”.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato de participación público - privada tiene por objeto la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura, vía y desvíos del tramo ferroviario “Algorta – Fray Bentos”, además de la financiación, de conformidad con lo dispuesto en estas cláusulas contractuales, en el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y sus anexos, en las Bases Técnicas y sus anexos, en la oferta adjudicada y demás documentación de carácter contractual anexa a las bases de contratación.

4. NATURALEZA DEL CONTRATO, NORMATIVA APLICABLE Y RÉGIMEN TRIBUTARIO

4.1 NATURALEZA DEL CONTRATO

El contrato de referencia se enmarca dentro de los contratos de “participación público privada” regulados en nuestro Derecho (en adelante “contrato” o “contrato de PPP”).

4.2 NORMATIVA APLICABLE

El presente contrato se regirá por la dispuesto en la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, los Decretos N° 17/012, de 26 de enero de 2012, N° 280/012 de 24 de agosto de 2012 y N° 045/013, de 06 de febrero de 2013, así como todas las demás disposiciones complementarias o conexas aplicables en la materia.

Integran el presente contrato, el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y sus anexos, las Bases Técnicas y sus anexos, la oferta adjudicada, y demás documentación anexa a las bases de contratación.

4.3 RÉGIMEN TRIBUTARIO

El Poder Ejecutivo podrá otorgar exoneraciones tributarias referidas a:

- A) Recargos a las importaciones.
- B) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las importaciones.
- C) Crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones en plaza de maquinarias y equipos (bienes de activo fijo) y materiales y servicios necesarios para la inversión proyectada.
- D) Exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) a los bienes intangibles y al activo fijo destinados al proyecto de inversión durante todo el plazo del periodo del contrato.

5. PLAZOS DEL CONTRATO

5.1 PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ZONA DE OBRAS

La Administración Contratante pondrá a disposición de la Sociedad Contratista la zona de obra necesaria para la ejecución de las obras y el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

La Sociedad Contratista recibirá y tomará posesión de la zona de obra una vez que ambas partes hayan firmado el "Acta de Tenencia e Inicio". El plazo máximo para la firma de la misma será de cinco días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Contratista cumpla con los requisitos previos mencionados en los documentos contractuales.

Si la Administración Contratante no pone a disposición de la Sociedad Contratista la zona de obra de un tramo en el plazo previsto por causas que no

sean imputables a la Sociedad Contratista, se suspenderá la contabilización de los plazos de ese tramo hasta que se realice dicha puesta a disposición.

5.2 PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE CIERTOS HITOS

La Sociedad Contratista cuenta con seis (6) meses, contados a partir de la firma del contrato, para entregar a la Administración Contratante la totalidad de los documentos finales, gráficos y memorias que componen el proyecto ejecutivo de las obras, incluyendo el programa de las obras actualizado. Deberán corresponder con el anteproyecto de la oferta, desarrollado en sus detalles. Cualquier modificación deberá ser sujeta a la aprobación del Supervisor del Contrato. El Supervisor del Contrato podrá autorizar a la Sociedad Contratista el inicio de algunos rubros de la obra si ésta entrega a satisfacción de aquel los avances del proyecto ejecutivo que correspondan a dichos conceptos.

La Sociedad Contratista cuenta con treinta y seis (36) meses, contados a partir de la firma del contrato, para obtener la Puesta en Servicio de la infraestructura. Para ello, deberán proceder como indica el Anexo B de las Bases Técnicas, que forman parte de los documentos contractuales.

Al menos sesenta (60) días antes de la fecha prevista para la Puesta en Servicio de la infraestructura la Sociedad Contratista entregará al Supervisor del Contrato, para su análisis, el plan y programa de mantenimiento para los dos primeros años de operación de la infraestructura, como mínimo. Deberán corresponder con los presentados como parte de la oferta, desarrollados en sus detalles. Cualquier modificación estará sujeta a la aprobación del Supervisor del Contrato. Después de eso, los planes y programas de mantenimiento que sustituyan al vigente se entregarán al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que esté prevista el inicio de su vigencia.

La Sociedad Contratista cuenta con treinta (30) días, contados desde la fecha en que el Supervisor del Contrato comunica el Precio Final Reconocido de las obras para entregar el Plan Económico Financiero Definitivo.

La Sociedad Contratista cuenta con sesenta (60) días, contados desde la Puesta en Servicio de la infraestructura para entregar la versión *as built* de todos los recaudos gráficos y escritos relativos a la obra realizada.

5.3 VIGENCIA

El plazo de vigencia del contrato será de treinta (30) años a partir de su firma por las partes.

5.4 EXTENSIÓN DE PLAZOS

En caso de que la Sociedad Contratista haya presentado en su oferta económica que se financiaría con una emisión de valores públicos de deuda, los plazos de esta cláusula que refieren al proyecto ejecutivo, a la puesta en servicio de la infraestructura y la vigencia del contrato se extenderán por un número de días igual a:

- a) el plazo de tramitación ante el Banco Central del Uruguay para la inscripción del valor y su emisor en el Registro de Mercado de Valores habilitante de su oferta pública,
- b) menos los días insumidos por la Sociedad Contratista para la sustanciación del trámite y el cumplimiento de requerimientos efectuados por el BCU,
- c) más el plazo que insuma el procedimiento administrativo ante el Banco Central del Uruguay para la autorización de la inversión de recursos de los Fondos de Ahorro Previsional en los valores a ser emitidos.

6. RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

6.1 RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

La retribución de la Sociedad Contratista por la ejecución del presente contrato se realizará bajo la modalidad de “Pago por Disponibilidad” (PPD) de la infraestructura.

Se define Pago por Disponibilidad (PPD) como las cantidades que la Administración Contratante abonará a la Sociedad Contratista como contraprestación por la ejecución de las diferentes labores y servicios que constituyen el objeto del presente contrato, en relación con la puesta a disposición de la infraestructura ferroviaria y su sostenibilidad técnica en condiciones de seguridad y calidad, de acuerdo con los indicadores de disponibilidad, respuesta ante incidencias y eventos, calidad, y gestión integral, definidos en las Bases Técnicas. Dichas cantidades se ajustarán automáticamente al valor recibido de dicho servicio conforme a lo dispuesto en el Capítulo 2 de dichas Bases.

El Pago por Disponibilidad máximo, por día, será de Unidades Indexadas [lo presentado en la oferta]. El Pago por Disponibilidad (PPD) que recibirá la Sociedad Contratista será ajustado en función del nivel de disponibilidad

efectiva y calidad del estado de la infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Técnicas.

Los Pagos por Disponibilidad comenzarán a devengarse una vez la infraestructura haya quedado completamente rehabilitada según las especificaciones establecidas en la cláusula 1.1 de las Bases Técnicas y se haya realizado la puesta en servicio de la infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO B de las mismas y así se recoja en el Acta de Puesta en Servicio de la infraestructura. El primer día de pago a la Sociedad Contratista será el siguiente al de la fecha del Acta de Puesta en Servicio.

Los ingresos que la Sociedad Contratista tiene derecho a percibir se liquidarán por bimestre calendario vencido, tras la verificación de los criterios de disponibilidad, tal y como se describe en las Bases Técnicas. Serán abonados por la Administración Contratante dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de la factura por parte de la Sociedad Contratista, como está especificado en el numeral 2.5.1 de las Bases Técnicas.

El primero y último pago a la Sociedad Contratista se liquidarán de acuerdo con la siguiente excepción: Para el primer pago se tomará el periodo que va desde el día siguiente a la puesta en servicio de la infraestructura hasta el último día del mes par que corresponda. Para el último pago del contrato se tomará el período que va del primer día del bimestre en que finaliza el contrato hasta el último día de vigencia del mismo.

6.2 AUDITORÍAS AL RÉGIMEN DE PAGO POR DISPONIBILIDAD

La Administración Contratante solicitará, anualmente, una auditoría externa a los efectos de que se examinen todos los aspectos vinculados al régimen o procedimiento del Pago por Disponibilidad (PPD) regulado en los documentos contractuales y, en especial, para llevar a cabo la liquidación por reajuste, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5.2 de las Bases Técnicas.

7. DEFINICIÓN DE DISPONIBILIDAD

Para que el contratista tenga derecho a la percepción de los ingresos en forma de pago por disponibilidad en cada período de tiempo considerado, la infraestructura deberá cumplir con:

- No estar cerrada o bloqueada en ninguna parte de manera que se impida la circulación de los trenes, en alguna parte de la longitud de la infraestructura ferroviaria materia de este contrato, y durante todo el

período de disponibilidad considerado, salvo que sea motivado por los eventos descritos más abajo como excepciones.

- Que no se produzca en ningún tramo o zona una falta o evento de no disponibilidad que debió ser remediada o rectificadora por la Sociedad Contratista en el plazo de respuesta previsto, en su caso, y no lo fue.
- Que no se produzca una falta del tipo que no tiene asignado un plazo de respuesta.

Excepcionalmente, no se considerará indisponible la infraestructura ferroviaria cuando ocurran los siguientes eventos:

A. El cierre o bloqueo total o parcial de la infraestructura está motivado por causas imputables a la propia Administración Contratante, a una actuación directa de la Administración Contratante o a órdenes directas y expresas de las autoridades competentes en materia de seguridad u ordenación del tráfico ferroviario, que no estén motivadas por incumplimientos de la Sociedad Contratista.

B. Se ha producido una falta de disponibilidad debida a un caso de fuerza mayor.

C. El cierre o bloqueo total o parcial de la infraestructura ferroviaria está motivado por labores y trabajos de mantenimiento ordinario o extraordinario siempre que se realicen de manera acorde al programa de mantenimiento previamente definido, o se haya solicitado la correspondiente modificación del mismo con antelación suficiente y esta haya sido debidamente autorizada, debiendo procurar en todo momento la Sociedad Contratista que tengan estas labores la mínima incidencia posible en las operaciones ferroviarias.

D. Durante el tiempo para responder ante incidentes y eventos previsto en el apartado 3.2 de las Bases Técnicas para los casos de accidentes o u otros sucesos previstos en ella.

E. Causas no imputables a la Sociedad Contratista, siempre que acredite ante el Supervisor del Contrato haber adoptado todas las medidas exigibles de acuerdo con los documentos contractuales y la normativa vigente.

En relación con el literal **C.**, la Sociedad Contratista dispondrá cada semana de cinco períodos no consecutivos, de cuatro horas cada uno, para realizar mantenimiento programado de la infraestructura. Al menos noventa días antes de la fecha prevista para la puesta en servicio de la obra propondrá al Supervisor del Contrato el programa de mantenimiento que aplicará a estos

efectos. En los casos en los que se deban introducir cambios a dicho programa, deberán solicitarse con treinta días de anticipación.

En relación con al literal **D.**, la Sociedad Contratista presentará el protocolo de gestión de incidentes y eventos a que refiere el Indicador 2 ("Respuesta ante incidentes y eventos") establecido en el numeral 3.2 de las Bases Técnicas al menos sesenta días antes de la fecha prevista para la puesta en servicio de la infraestructura. Dicho protocolo deberá especificar los procedimientos y acciones que llevará a cabo en caso de incidentes y eventos. El mismo deberá incluir procedimientos específicos para los incidentes más frecuentes y también para los más graves, incluyendo, al menos, los siguientes: descarrilos, derrame de sustancias peligrosas, desprendimiento de taludes en desmontes y terraplenes, ocupación de la vía y su banda de afección, defectos en la vía ferroviaria, no atribuibles al contratista, que pongan en riesgo la seguridad.

8. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO

8.1 ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA

En la fase de rehabilitación de la infraestructura la Administración Contratante no realizará pago alguno a la Sociedad Contratista.

No obstante, para los fines mencionados en otras cláusulas de este contrato, las partes establecerán mensualmente el nivel de avance físico alcanzado para las tareas contratadas, tanto las inicialmente acordadas como otras que hubieran sido solicitadas por la Administración Contratante o acordadas entre las partes de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales.

En tal sentido, la Sociedad Contratista entregará al Supervisor del Contrato, al final de cada mes, una relación de las actividades concluidas en el mes recién pasado, referidas a cada uno de los rubros que las partes hubieran acordado. El Supervisor del Contrato, en un plazo de cinco días hábiles, aprobará o modificará el avance físico de la obra y dejará constancia en un acta. En caso de que hayan ocurrido, el acta dejará constancia de defectos atribuibles a la Sociedad Contratista que hubieran supuesto un menor costo en la ejecución de las obras.

Asimismo, la Sociedad Contratista deberá entregar al Supervisor del Contrato, en los primeros días de cada mes, una nómina en la cual deberá individualizar completamente a los empleados que hayan ejecutado alguna de las actividades a que se encuentra obligada la Sociedad Contratista y fotocopia de sus recibos de sueldo. Los empleados contratados por cualquier subcontratista, serán

considerados como empleados de la Sociedad Contratista respecto del ejercicio de sus actividades y, de las responsabilidades y obligaciones que de ello se derive para el empleado y el empleador. En consecuencia, cuando se mencione al personal, empleados o trabajadores de la Sociedad Contratista, se comprende a los contratados por cualquier subcontratista.

El Supervisor del Contrato, en un plazo máximo de cinco (días) aprobará la nómina de empleados o solicitará que sea modificada.

La Sociedad Contratista deberá cumplir con todos los pagos, aportes o cualquier otra obligación respecto de los organismos del Estado que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia laboral y seguridad social. Si la obligación es para la Administración Contratante, igualmente deberá abonar a nombre de ésta. En cualquier caso, la Sociedad Contratista deberá entregar al Supervisor del Contrato prueba fehaciente de haber cumplido con estas obligaciones, cinco días hábiles después de la fecha en que las hubiera cumplido.

8.2 PRECIO FINAL RECONOCIDO DE LAS OBRAS

Cuando la etapa de rehabilitación se encuentre debidamente finalizada, el Supervisor de Contrato establecerá el Precio Final Reconocido (PFR) de las obras, el cual se compondrá:

- a) del presupuesto de inversión inicial adjudicado;
- b) lo que corresponda, en más o en menos, al importe de las modificaciones solicitadas por la Administración Contratante o acordadas entre las partes de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales;
- c) la relación que corresponda al importe de ejecución de las modificaciones que pudieran sucederse por defectos atribuibles a la Sociedad Contratista, en el caso de que las mismas hayan supuesto un menor costo en la ejecución de las obras. No se reconocerá incremento en el precio final de la obra para los casos de modificaciones que supongan mayores costos y que no fuera resultado de acuerdo entre partes.

El PFR de las obras será notificado por el Supervisor de Contrato a la Sociedad Contratista, en un máximo de cinco (5) días hábiles después de la puesta en servicio de la infraestructura, a los efectos de que ésta pueda o bien prestar su conformidad, o bien realizar reparos, los cuales deberá expresar dentro de un plazo de 15 días y presentarlos al Supervisor de Contrato. De no efectuarse reparos, se considerará aceptado el correspondiente precio final reconocido, a todos los efectos del contrato.

8.3 PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEFINITIVO

A partir de la Puesta en Servicio de la infraestructura, el régimen económico financiero del contrato será recogido en el Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD), oportunamente aprobado por la Administración Contratante. Este PEFD tendrá como base el Plan Económico Financiero (PEF) de la oferta presentada por el adjudicatario, las condiciones definitivas de financiación y los avances mensuales de la obra y el Precio Final Reconocido de las obras.

El PEFD y los instrumentos de financiación en él considerados, deberán ser coherentes con los previstos por el adjudicatario en el PEF de su oferta y en ningún caso podrán variarse las características del mismo sin autorización previa de la Administración Contratante. El PEFD desarrollará aquellos aspectos que por su naturaleza no hubieran quedado plenamente determinados en la documentación presentada en el procedimiento de adjudicación.

Cualquier alteración a los instrumentos de financiación aprobados deberá requerir autorización previa de la Administración Contratante. No obstante, no quedarán comprendidas en dicha obligación de autorización previa las operaciones realizadas en el mercado secundario referentes a obligaciones negociables, acciones u otros instrumentos financieros o títulos valores.

En toda la etapa contractual previa a la puesta en servicio de la infraestructura regirá, a sus efectos, el PEF entregado como parte de la oferta adjudicada.

8.4 PAGOS A LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

Por concepto de supervisión del contrato, la Sociedad Contratista deberá abonar la cantidad de 250.000 UI (doscientos cincuenta mil unidades indexadas) al mes, por el tiempo que duren las tareas de rehabilitación, y 90.000 UI (noventa mil unidades indexadas) al mes a partir de la puesta en servicio de las obras.

Estas cantidades serán abonadas a nombre de la Administración Contratante, en el fondo que ésta determine. El primer pago es condición para obtener el Acta de Tenencia e Inicio mencionada en el numeral 5.1 de este contrato.

8.5 COMPENSACIÓN POR ATRASO EN LOS PAGOS

Las partes realizarán los pagos establecidos en el contrato en los plazos señalados en este contrato. En el caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés equivalente a la tasa media para empresas grandes y

medianas, en unidades indexadas, publicada por el Banco Central del Uruguay, vigente a la fecha del día en que debía haberse efectuado el pago.

Adicional a lo anterior, en caso que el atraso se extienda en más de treinta (30) días contados desde la fecha establecida para el respectivo pago, la Sociedad Contratista o la Administración Contratante, según corresponda, deberá pagar una compensación diaria de 1.500 UI (mil quinientos unidades indexadas) por cada día que se exceda por sobre los treinta días (30) indicados anteriormente. El monto de esta compensación no estará afecto a los intereses que hace mención el párrafo anterior.

El retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Contratista tiene que realizar conforme lo dicho en el apartado anterior dará derecho al cobro de la parte que corresponda de la garantía de cumplimiento.

9. CONDICIONES DE REPARTO DE RIESGOS

9.1 RIESGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

La Administración Contratante asumirá los riesgos y responsabilidades reguladas en el presente contrato y, en especial:

- A) Retrasos en el inicio de las obras cuando los mismos sean por causas imputables a la Administración Contratante.
- B) Cambios en el alcance del proyecto objeto del contrato.
- C) Existencia de restos arqueológicos que interfieran con el normal desarrollo de la rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura ferroviaria.
- D) Fuerza mayor no asegurable.
- E) Fuerza mayor asegurable: únicamente cumplimiento del PPD ante el evento dañoso.
- F) Extinción del contrato por decisión unilateral de la Administración Contratante y cuya causa no es imputable a la Sociedad Contratista.
- G) Huelgas de carácter general, ajenas al personal afectado al proyecto objeto del contrato por parte de la Sociedad Contratista y que afecten la viabilidad o ejecución contractual.

- H) Retrasos en el pago de la retribución de la Sociedad Contratista por causas imputables a la Administración Contratante.

9.2 RIESGOS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

La Sociedad Contratista asumirá los riesgos y responsabilidades que se deriven del diseño y construcción en materia de obras de rehabilitación y mantenimiento. La totalidad del contrato de PPP, en sus aspectos de proyecto, diseño, construcción y financiación, incluidos los resultados de explotación, se desarrolla a riesgo del Contratista.

En particular y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, no se derivarán en ningún caso responsabilidades para la Administración Pública Contratante en caso de:

- A) Retrasos en el inicio de las obras cuando los mismos no sean por causas imputables a la Administración Contratante.
- B) Falta de obtención de financiamiento vinculado al objeto del contrato.
- C) Diseño inapropiado del proyecto objeto del contrato.
- D) Sobre costos en las obras de rehabilitación o mantenimiento objeto del contrato.
- E) Sobre plazos en las obras de rehabilitación o mantenimiento objeto del contrato.
- F) Obligaciones generadas con terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.
- G) Fallos en los estudios previos.
- H) Incremento en los costos de los insumos necesarios para la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- I) Daños ambientales generados como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- J) Nivel de disponibilidad de las obras y servicios objeto del contrato por debajo de los estándares acordados.

- K) Aumento de costos de mantenimiento.
- L) Aplicar lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.
- M) La evolución de las condiciones del mercado financiero a lo largo del plazo del contrato.
- N) Fuerza mayor asegurable: contratación de pólizas de seguros, renovación de las mismas a su vencimiento, pagos de los deducibles.
- O) Disputas laborales o gremiales o huelgas vinculadas al personal afectado al proyecto objeto del contrato.
- P) Falta de disponibilidad de mano de obra, insumos o materiales necesarios para la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- Q) Utilización de insumos o materiales no especificados en la documentación de carácter contractual.
- R) Retrasos en la ejecución de subcontratos.
- S) Accidentes laborales.
- T) Insolvencia de la Sociedad Contratista.

10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

10.1 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

La Sociedad Contratista constituyó una garantía de cumplimiento de contrato mediante [depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario], por un monto de USD/UI [•] millones (moneda cantidad) [equivalente al 5% de la inversión inicial presentada en la oferta económica] para la etapa de rehabilitación.

Antes de la Puesta en Servicio de la infraestructura constituirá otra por un monto de USD/UI [•] millones (moneda cantidad) [equivalente a 50 veces el pago máximo diario solicitado en la oferta económica] para la etapa de

mantenimiento. En caso de garantizar con fianza o aval bancario, deberá ser de plaza y deberá entregar cuatro (4) documentos de igual valor.

Si como consecuencia de la ejecución del contrato se experimentaren variaciones en el monto o precio del proyecto, por eventuales modificaciones, deberá reajustarse la garantía que corresponda para que la misma guarde la debida proporción con el nuevo monto o precio contractual. La nueva garantía deberá constituirse en un plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la Administración Contratante el acuerdo de modificación. La cuantía que corresponda reajustar se definirá, en cada caso, conforme a los criterios establecidos en los documentos contractuales, o en su defecto, de común acuerdo entre las partes.

10.2 AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles a la Sociedad Contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual.

10.3 AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA

La garantía de cumplimiento de contrato responderá por los siguientes conceptos:

- A) Por las sanciones impuestas a la Sociedad Contratista.
- B) Por la incorrecta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración Contratante por la demora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento.
- C) Por la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- D) Por todo otro incumplimiento en el que incurra la Sociedad Contratista.

10.4 DESAFECTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La garantía de cumplimiento de contrato para la etapa de rehabilitación será devuelta en un máximo de treinta (30) días después de la Puesta en Servicio.

La garantía de cumplimiento de contrato correspondiente a la etapa de mantenimiento deberá permanecer válida hasta doce meses posteriores a la finalización del contrato.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

10.5 FONDO DE REPOSICIONES

En caso que estén previstas en la oferta económica inversiones a realizarse después de la Puesta en Servicio, la Sociedad Contratista deberá constituir un fondo que garantice la disponibilidad de dichos recursos. Dicho fondo podrá ser administrado por la propia Sociedad Contratista, si es constituido en efectivo, o podrá estar conformado por una póliza de fianza, avales bancarios u otros instrumentos similares que estarán en poder de la Administración Contratante.

El momento de constitución de este fondo y su tamaño en cada momento deberá coincidir con lo previsto en el PEF entregado como parte de la oferta adjudicada.

11. GARANTÍAS EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES

La Sociedad Contratista podrá constituir en beneficio de sus acreedores y, en virtud de la ejecución del contrato, todo tipo de garantías personales o reales.

11.1 CESIÓN EN GARANTÍA

La Sociedad Contratista podrá ceder en garantía, exclusivamente a favor de las entidades que financien la ejecución del proyecto, los derechos y obligaciones emergentes del contrato, a efectos de que dichos acreedores cedan el mismo a un tercero. La cesión del contrato a un tercero estará condicionada a la previa autorización de la Administración Contratante, como se describe más adelante.

La Sociedad Contratista deberá celebrar el correspondiente contrato de cesión con la entidad que financie el proyecto, y notificarlo formalmente a la Administración Contratante.

La cesión del contrato en garantía estará condicionada a la configuración de “hechos de incumplimiento”. A dichos efectos, se consideran “hechos de incumplimiento”:

1. Cuando el monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad:
 - A) En un año resulte inferior al 85% del monto que hubiere correspondido cobrar por ese mismo concepto si la disponibilidad hubiera sido total.
 - B) Si fuera inferior al 90% durante dos años consecutivos, en las mismas condiciones.
2. Si el saldo de multas impagas es igual al monto de la garantía de cumplimiento de contrato, sea en la etapa de rehabilitación o en la etapa de mantenimiento.
3. [Cualquier otro “hecho de incumplimiento” que se regule en el contrato celebrado entre la Sociedad Contratista y las entidades que financian el proyecto, y que sea incorporado por la Administración Contratante en el presente contrato por entender que el mismo pone en riesgo su ejecución.]

De verificarse cualquiera de los “hechos de incumplimiento” regulados en la presente cláusula, la entidad que financie el proyecto, para hacer efectiva la mencionada cesión, deberá notificar su voluntad a la Administración Contratante y proponer un cesionario.

El financista del proyecto deberá proporcionar a la Administración Contratante toda la información que a su juicio acredite la capacidad, técnica, administrativa y de todo tipo, de quien propone para cumplir con las obligaciones emergentes del presente contrato de participación público privada. El cesionario propuesto deberá contar con antecedentes de experiencia al menos equivalentes a los que se acreditaron en la oferta que fue adjudicada. Si el contrato de participación público privada estuviere parcialmente cumplido, el postulante deberá al menos cumplir con los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del contrato pendientes de cumplimiento.

La Administración Contratante deberá verificar que el cesionario propuesto reúna los requisitos y condiciones necesarias para continuar con el cumplimiento de la ejecución del presente contrato. La cesión en garantía del contrato a un tercero se hará efectiva una vez que la Administración Contratante notifique la aceptación del cesionario propuesto. Realizada la cesión, el cesionario será el titular de todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato.

La cesión no generará obligaciones a la Administración Contratante.

11.2 PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

La “prenda especial de participación público privada”, contemplada en el artículo 56 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011, podrá ser pactada por la Sociedad Contratista con los financistas de las obras de rehabilitación o mantenimiento.

Al momento de presentar las condiciones definitivas de financiamiento, la Sociedad Contratista deberá informar de la existencia de acreedores prendarios. Luego de aprobada, cualquier alteración en relación a la prenda del contrato deberá requerir autorización de la Administración Contratante.

Dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la prenda de referencia, la Sociedad Contratista deberá entregar a la Administración Contratante dos testimonios notariales de la escritura pública correspondiente o del documento privado con firmas certificadas notarialmente, con su correspondiente inscripción en el registro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y su reglamentación.

El acreedor prendario tendrá derecho a ejecutar la prenda, ya sea porque la obligación garantizada no hubiera sido satisfecha total o parcialmente a su vencimiento, o cuando se hubiere dispuesto la resolución del contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista.

Cuando la ejecución prendaria se origine como consecuencia de la resolución del contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista, la notificación de la pretensión de ejecución deberá realizarse a la Administración Contratante dentro de los diez días siguientes al de la notificación al acreedor de la decisión de resolver el contrato.

12. PÓLIZAS DE SEGUROS

La Sociedad Contratista es responsable, de acuerdo con la normativa vigente, de los daños que se produzcan a las obras que se ejecuten o a la infraestructura en general, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, como así también a bienes públicos o privados, sea que provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la infraestructura objeto del contrato, u otras razones

que sean imputables a la misma, sus representantes, dependientes, subalternos y subcontratistas, durante el plazo de vigencia del contrato.

A tales efectos la Sociedad Contratista deberá tener contratado, con anterioridad al Acta de Tenencia e Inicio del presente contrato, uno o más seguros contra todo riesgo por un monto no inferior a USD/UI [•] millones (moneda monto) [equivalente a la totalidad de la inversión inicial prevista en la oferta económica], el que deberá ser renovado al menos treinta (30) días antes de su vencimiento.

La Sociedad Contratista deberá tener contratado, con anterioridad a la Puesta en Servicio de la infraestructura, uno o más seguros contra todo riesgo operación por un monto no inferior a USD/UI [•] millones (moneda monto) [equivalente a la totalidad de la inversión inicial prevista en la oferta económica], el que deberá ser renovado al menos treinta (30) días antes de su vencimiento.

La Sociedad Contratista deberá tener, además, seguros por responsabilidad civil extracontractual por daños materiales y corporales por al menos USD 2 millones (dólares estadounidenses dos millones) o su equivalente en moneda nacional, durante toda la vigencia del contrato. En esta cobertura estarán incluidos como asegurados todas las figuras intervinientes en el contrato, incluyendo la Administración Contratante, la Sociedad Contratistas y sus subcontratistas, con la correspondiente responsabilidad civil cruzada.

El o los deducibles serán de cargo de la Sociedad Contratista.

Al menos treinta (30) días antes del inicio de las obras de rehabilitación, la Sociedad Contratista deberá hacer entrega a la Administración Contratante, para su aprobación, un "Proyecto de Seguros" en el cual se detallen las futuras pólizas de seguros que la Sociedad Contratista propone suscribir para dicha etapa, más los antecedentes técnicos que la respalden. Este "Proyecto de Seguros" deberá contener, como mínimo, las condiciones generales y especiales del o los seguros, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas y los sublímites propuestos.

Una vez que la Sociedad Contratista presente el "Proyecto de Seguros", la Administración Contratante podrá aprobar, rechazar o formular observaciones al respecto, en un plazo no mayor a veinte (20) días. En todo caso, la Sociedad Contratista no podrá iniciar las obras de rehabilitación mientras no estén

contratadas las pólizas de seguros que hayan sido aprobadas por la Administración Contratante.

Sesenta (60) días antes de la puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria rehabilitada conforme al objeto del contrato, la Sociedad Contratista deberá hacer entrega a la Administración Contratante, para su aprobación, otro "Proyecto de Seguros" con las futuras pólizas de seguros que la Sociedad Contratista propone suscribir para la etapa de mantenimiento, más los antecedentes técnicos que la respalden. Este "Proyecto de Seguros" deberá contener, como mínimo, las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas y los sublímites propuestos.

Una vez que la Sociedad Contratista presente el "Proyecto de Seguros", la Administración Contratante podrá aprobar, rechazar o formular observaciones al respecto, en un plazo no mayor a treinta días. Si existieren observaciones, la Sociedad Contratista tendrá un plazo de quince días para subsanarlas. En todo caso, la Sociedad Contratista no podrá iniciar la etapa de mantenimiento mientras no estén contratadas las pólizas de seguro aprobadas por la Administración Contratante.

Dichas pólizas podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación sesenta días antes de la expiración de las anteriores. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en la presente cláusula. El incumplimiento de los plazos estipulados para la entrega de los proyectos de póliza y de las pólizas de seguros aprobadas, será considerado falta grave.

No obstante el o los seguros contratados, la Sociedad Contratista será igualmente responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro, o en el caso que por alguna causa imputable a la Sociedad Contratista la compañía de seguros no indemnice los daños.

El régimen de seguros del presente contrato alcanza, en lo que les corresponda, a los subcontratistas.

13. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Sociedad Contratista estará obligada a solicitar, y asumir los costos, de los permisos, autorizaciones o cualquier otra actuación administrativa que le corresponda, de cualquier organismo público o privado y que sean necesarias para la iniciación y ejecución de las obras, así como de la realización de cada una de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.

14. EXPROPIACIONES

Si surgiera la necesidad de realizar alguna expropiación de terrenos u otros bienes inmuebles de titularidad ajena a la Administración Contratante, la Sociedad Contratista deberá presentar el estudio respectivo a los efectos de que las partes determinen, de común acuerdo, la necesidad o conveniencia de realizar el procedimiento expropiatorio.

Si la necesidad surge del proyecto de la Sociedad Contratista y la necesidad de expropiar no estaba planteada en la oferta con anterioridad a la adjudicación, la Sociedad Contratista asumirá la totalidad de los riesgos de los retrasos derivados en caso de incumplimiento de los plazos previstos y fijados en su oferta o de aquellos plazos que se hayan estipulados en los documentos contractuales.

15. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Administración Contratante será la competente para controlar y fiscalizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La Administración Contratante designará un "Supervisor del Contrato", el que deberá ser un profesional idóneo en la materia objeto del presente contrato. Asimismo, designará al personal encargado del control y fiscalización del cumplimiento del contrato.

La Sociedad Contratista, el o los subcontratistas, quedarán obligados a proporcionar, a requerimiento del Supervisor del Contrato, toda la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento del contrato, sin poder oponer a su respecto el secreto comercial.

La Sociedad Contratista deberá avisar al Supervisor del Contrato, con al menos cuatro días hábiles de anticipación, el día y hora en que realizará los recorridos y monitoreo conforme a lo regulado en el capítulo 4 de las Bases Técnicas ("Obligaciones de la Sociedad Contratista en la gestión integral de la infraestructura").

Sin perjuicio de lo anterior, el Supervisor del Contrato podrá realizar todas las actividades que entienda necesarias para el control del contrato, incluyendo recorridos, mediciones u otras actividades.

16. RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTOS

16.1 PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La determinación de las sanciones aplicables tendrá lugar bajo los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, proporcionalidad, generalidad y adecuación al fin.

La Administración Contratante podrá retener de los pagos que en virtud del contrato le correspondiera realizar, las sumas necesarias para hacer efectivo el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas.

Las sanciones se harán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la Sociedad Contratista en el marco de los procedimientos de solución de controversias y recursos previstos en la normativa legal, reglamentaria o contractual, así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere a la Sociedad Contratista una determinada obligación de dar, hacer o no hacer conforme a lo previsto en la normativa vigente.

16.2 INFRACCIONES

La aplicación de tales sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder a la Sociedad Contratista frente a la Administración Contratante o frente a terceros, que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.

Se consideran infracciones a los efectos del presente contrato:

- A) No llevar los adecuados controles de gastos y costos del proyecto para que la Administración Contratante pueda conocer el estado financiero

de la Sociedad Contratista en cualquier etapa de la ejecución del contrato.

- B) No solicitar y obtener los permisos, licencias o autorizaciones que correspondan para la ejecución y operación del proyecto objeto del contrato.
- C) No entregar al Supervisor del Contrato comprobante del pago de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social cinco (5) días hábiles después de la fecha en que debía haberlas cumplido.
- D) No remitir la información documental que se le requiera, en tiempo y forma, o remitir información parcial, o cuyo contenido haya sido alterado.
- E) Incumplir cualquiera de los plazos establecidos en la cláusula 5.2 de este contrato.
- F) Incumplimiento a una orden de servicio impartida por el Supervisor del Contrato.
- G) No presentar los estados contables auditados dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio fiscal.
- H) Incumplimiento de cualquier otra obligación, en tiempo y forma, establecida en presente contrato, en el Pliego de Condiciones Administrativas, en las Bases Técnicas o cualquier otro documento de carácter contractual.
- I) Encontrarse en mora respecto del pago de las primas debidas por concepto de seguros y garantías requeridas.
- J) Incumplimientos en los estándares exigidos y en los tiempos de respuestas de los indicadores establecidos en las Bases Técnicas, así como de cualquier otra obligación en la gestión integral de la infraestructura.

16.3 SANCIONES

Las infracciones enumeradas precedentemente serán pasibles de la aplicación de una sanción de 8.000 UI (ocho mil unidades indexadas) por día corrido, contados a partir de la fecha en que se produce la infracción, con excepción de

las infracciones I) “Encontrarse en mora respecto del pago de las primas debidas por concepto de seguros y pólizas de garantía requeridas” y J) “Incumplimientos en los estándares exigidos y en los tiempos de respuestas de los indicadores establecidos en las Bases Técnicas, así como de cualquier otra obligación en la gestión integral de la infraestructura”, las que será pasibles de una sanción de 15.000 UI (quince mil unidades indexadas) por día corrido, desde la fecha en que se produjera el incumplimiento.

17. SUBCONTRATACIÓN

Los subcontratistas deberán cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente, siendo en todos los casos la Sociedad Contratista la única responsable frente a la Administración Contratante por las subcontrataciones realizadas.

18. CESIÓN, MODIFICACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

18.1 CESIÓN DEL CONTRATO

La Sociedad Contratista podrá ceder total o parcialmente el contrato a un tercero, previa autorización expresa de la Administración Contratante.

La solicitud que deberá dirigirse a la Administración Contratante deberá incluir entre otros aspectos: los plazos y condiciones en que se procederá a la cesión del contrato; la delimitación precisa del alcance de la cesión y objeto sobre el cual recae y un informe que avale las cualidades técnicas, económicas y financieras del cesionario para la debida ejecución del contrato que deben ser acordes a las que se le exigieron a la Sociedad Contratista y a su oferta adjudicada.

En el plazo de noventa (90) días contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la Administración Contratante deberá verificar si el cesionario propuesto reúne todos los requisitos y condiciones necesarios para el correcto cumplimiento del contrato, pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes en tal sentido.

Habiendo transcurrido el plazo reseñado sin que la Administración Contratante resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de ello, podrá resolver en cualquier momento en forma expresa sobre la solicitud de la cesión, sea aceptándola, aceptándola con modificaciones o rechazándola total o parcialmente.

La decisión expresa de la Administración Contratante, será notificada personalmente a la Sociedad Contratista. En la resolución por la cual se autorice la cesión del contrato, se indicará expresamente el alcance y contenido de la cesión; los plazos dentro de los cuales la cesión deberá instrumentarse, así como la constitución de la garantía correspondiente.

Hasta tanto no se cumplan todas las formalidades relativas a la cesión y constitución de garantías, la Sociedad Contratista cedente mantendrá todas sus obligaciones frente a la Administración Contratante.

Producida la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

No se autorizarán cesiones hasta la finalización de todas las obras de puesta a punto, ni durante los últimos tres años del contrato.

18.2 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Contratante no podrá solicitar ni aceptar solicitudes de modificación del contrato, hasta transcurrido el plazo de doce meses contados desde la celebración del mismo.

La Administración Contratante, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) e intervención del Tribunal de Cuentas (TC), podrá modificar las características o la cuantía de las obras o de los servicios objeto del contrato con la finalidad de mejorar o incrementar los niveles de servicios o estándares técnicos regulados en los documentos contractuales. La modificación de referencia deberá fundarse en razones de interés público, no pudiendo alterarse las condiciones sustanciales del contrato.

La Sociedad Contratista tendrá derecho a la compensación económica que corresponda por los costos adicionales netos en que incurriere en el contrato original así como todo otro daño o perjuicio que resultare de dicha modificación.

La compensación económica que corresponda otorgar a la Sociedad Contratista por los costos incurridos como consecuencia de la modificación contractual por parte de la Administración Contratante, será en base a un aumento del Pago por Disponibilidad (PPD) para las modificaciones producidas con anterioridad a la puesta en servicio de la infraestructura. Para las modificaciones producidas con posterioridad a dicha puesta en servicio, los pagos por la compensación

económica de referencia se realizarán por avance de obra, conforme a los criterios que oportunamente determine la Administración Contratante, salvo que las partes acuerden otra cosa.

La modificación contractual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y su reglamentación.

La modificación del contrato por la Administración Contratante sólo podrá tener por objeto las siguientes obras y servicios:

1. Agregar o modificar ramales, estaciones o empalmes
2. Modificar exigencias en el nivel de servicio de la vía, ya sea en cuanto a peso o a velocidad
3. Realizar obras e instalar protecciones en los pasos a nivel, mayores a las exigidas de acuerdo con las Bases Técnicas

El monto máximo acumulado de las nuevas inversiones o gastos del servicio, requeridos por las modificaciones dispuestas no podrá en ningún caso exceder del 20% (veinte por ciento) del valor de la obra o del gasto acordado en el presente contrato.

18.3 MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO

La Sociedad Contratista y la Administración Contratante podrán acordar la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios objeto del contrato y que tengan relación a las siguientes obras y servicios:

1. Obras y Servicios Nuevos o Extraordinarios:

Se define como obra o servicio nuevo o extraordinario aquella obra o aquel servicio que no fue posible prever en el contrato inicial, y por lo tanto no figura en forma explícita, ni puede desprenderse implícitamente de los documentos contractuales, pero que posteriormente se considera indispensable y complementaria de la obra o del servicio que se contrató inicialmente.

También comprende la obra o servicio que la Administración Contratante solicite y esté relacionada con la materia del contrato, y que afecte a un sector de vía distinto al originalmente contratado.

No están comprendidos en estos conceptos aquellos trabajos que, a pesar de no estar explícitos en los documentos contractuales, son necesarios e inherentes a la ejecución de las obligaciones contratadas.

La valorización de estas obras o servicios se determinará, en forma conjunta, de acuerdo a lo siguiente:

A. Para la valorización de obras o servicios nuevos o extraordinarios, la Sociedad Contratista deberá preparar un presupuesto detallado, con un desglose de precios unitarios que deberán determinarse en base a los precios unitarios o criterios pactados en el contrato, que podrán ser actualizados con el índice que corresponda.

B. En el caso de insumos nuevos para los que no existan precios unitarios en los documentos contractuales, las partes deberán convenir los precios correspondientes, los cuales, en ningún caso, podrán ser superiores a los precios del mercado a la fecha en que se trate.

C. La valorización de las obras o servicios nuevos o extraordinarios deberán comprender los gastos incurridos por la Sociedad Contratista más la utilidad que corresponda en base los documentos de la oferta económica.

En todos los casos, si así lo entendiera conveniente, la Administración Contratante podrá realizar contratos complementarios con terceros, para la cual la Sociedad Contratista deberá otorgar las facilidades o informaciones que se le requiera.

Los plazos para las obras o servicios nuevos serán acordados por las partes en base a las características propias de los nuevos proyectos.

En cualquier caso, cualquier aumento o disminución de los costos del precio del contrato deberá materializarse en una modificación contractual suscripta por las partes.

El monto máximo acumulado de las nuevas inversiones o gastos del servicio, requeridos por las modificaciones dispuestas no podrá en ningún caso exceder del 30% (treinta por ciento) del valor de la inversión inicial acordada en el presente contrato.

La compensación económica que corresponda otorgar a la Sociedad Contratista por los costos incurridos como consecuencia de la modificación contractual acordada por las partes, será en base a un aumento del Pago por Disponibilidad (PPD) en aquellas modificaciones producidas con anterioridad a la puesta en servicio de la infraestructura. Asimismo, podrá acordarse un aumento del plazo contractual para la etapa de rehabilitación. Para las modificaciones producidas con posterioridad a la puesta en servicio de la infraestructura, los pagos por la compensación económica de referencia se realizarán de conformidad a lo que acuerden las partes. Podrá instrumentarse la compensación en base a combinar una cifra a suma alzada, un aumento del Pago por Disponibilidad (PPD) y/o un aumento del plazo contractual, conforme a los criterios que oportunamente determine la Administración Contratante.

18.4 RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá requerir a la otra la renegociación del contrato, cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

- A) Cuando la Administración Contratante modifique, por razones de interés público, los parámetros de costos y beneficios previstos al contratar, y se cumplan todos los siguientes requisitos:
1. Que la modificación ocurra con posterioridad a la firma del contrato y no haya podido ser razonablemente prevista por la Sociedad Contratista al tiempo de su celebración.
 2. Que la modificación altere significativamente la ecuación económico-financiera resultante del contrato al tiempo de su celebración.
 3. Que la modificación sea relevante específicamente en el ámbito del contrato, y no sea producida por medidas que procuren un efecto económico-financiero de alcance general.
- B) Cuando causas de fuerza mayor no previstas al celebrarse el contrato determinaran en forma directa la ruptura sustancial de la ecuación económico-financiera resultante del contrato al tiempo de su celebración.
- C) Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre las modificaciones a realizar previstas en el contrato, y de conformidad con la cláusula 18.3.

A los fines de esta cláusula, literal A), la Sociedad Contratista deberá demostrar, con un presupuesto detallado, si la modificación solicitada por la Administración Contratante altera significativamente la ecuación económico – financiera. En caso de discrepancia se resolverá por arbitraje.

19. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DEL CONTRATO

El mantenimiento de la ecuación económico financiera del contrato es un derecho de las partes.

Las Partes reconocen que a la fecha de suscripción del contrato, éste se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados.

El restablecimiento de la ecuación económico financiera del contrato se calculará sobre el Plan Económico- Financiero de la oferta (PEF), de la siguiente forma:

- A) A partir de los datos consignados por la Sociedad Contratista en el Plan Económico – Financiero de su oferta, se introducirá al modelo el efecto económico que haya producido la situación por la cual se hace el reequilibrio. Se calculará la Tasa Interna de Retorno sin impuestos con los datos del modelo así modificado.
- B) Se procederá a una nueva modificación del Plan Económico – Financiero mediante la adopción de alguna o varias medidas compensatorias, de tal manera que se obtenga una Tasa Interna de Retorno del proyecto sin impuestos igual a la contenida en la oferta original presentada por la Sociedad Contratista.
- C) Dichas medidas compensatorias, entendidas como el cambio entre la situación requerida para restablecer el equilibrio y la situación original de la oferta, serán aplicadas como cambio a la situación contractual que fuera vigente al momento en que hubiera ocurrido el efecto que origina el reequilibrio.

La aplicación de este procedimiento respetará la atribución a la Sociedad Contratista del riesgo de construcción y de disponibilidad, por lo que se utilizará únicamente a efectos del cálculo de las medidas para restablecer el equilibrio de la ecuación económico financiera, sin constituir garantía alguna de una rentabilidad mínima para la Sociedad Contratista. En ningún caso podrá compensar inversiones ni gastos derivados de errores, insuficiencias o del propio riesgo en la ejecución del contrato por la Sociedad Contratista, ni tampoco eventuales desviaciones en los ingresos.

20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

20.1 CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de extinción del contrato:

- A) Cumplimiento del contrato conforme a los términos del mismo y a satisfacción de la Administración Contratante de la totalidad de la prestación.
- B) Vencimiento del plazo señalado para su vigencia o el de sus prórrogas.
- C) Resolución unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista en los siguientes casos:
 - 1. Cuando en un año el monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad fuera inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto que hubiere correspondido cobrar por ese mismo concepto si la disponibilidad hubiera sido total, o si en las mismas condiciones fuera inferior al 85% (ochenta y cinco por ciento) por dos años consecutivos.
 - 2. Disminución del capital de la Sociedad Contratista sin autorización expresa de la Administración Contratante.
 - 3. Demoras no autorizadas en la ejecución de los trabajos objeto del contrato en un período acumulado superior a ciento ochenta días, sin perjuicio de la aplicación de las multas reguladas en el presente.
 - 4. Existencia de reiteradas infracciones, con previo aviso a la Sociedad Contratista.
 - 5. Grave negligencia que ponga en riesgo la vida humana y/o el medio ambiente.
- D) Rescate dispuesto por la Administración Contratante por razones de interés público.
- E) Imposibilidad de cumplimiento del contrato como consecuencia de medidas adoptadas por el Estado.
- F) Imposibilidad de cumplimiento del contrato como consecuencia de un proceso concursal respecto de la Sociedad Contratista.
- G) Acaecimiento de cualquier causal que inhabilite a la Sociedad Contratista el efectivo cumplimiento del contrato.

- H) Imposibilidad de cumplimiento contractual por la Sociedad Contratista como consecuencia de la existencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito. Si el caso fortuito o evento de fuerza mayor afectare solo el cumplimiento de algunas de las obligaciones del contrato, o de aquellas vinculadas a parte de la inversión comprometida, y en la medida que las demás obligaciones del contrato sean susceptibles de cumplimiento separado, las partes deberán acordar, de acuerdo a los documentos contractuales, el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato, para adecuarlo al cumplimiento de las obligaciones subsistentes.
- I) Mutuo acuerdo entre la Administración Contratante y la Sociedad Contratista.

20.2 CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA

20.2.1 POR CAUSAS IMPUTABLES A LA SOCIEDAD CONTRATISTA

A. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimientos de contrato por parte de la Sociedad Contratista, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

1. La Administración Contratante notificará a la Sociedad Contratista y, en su caso, a los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda, sobre los incumplimientos del contrato y demás antecedentes relevantes.
2. La Administración Contratante podrá solicitar a la Sociedad Contratista que en el plazo de treinta días le entregue un informe que contenga las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro.
3. El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión y cambios en la administración de la Sociedad. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.
4. La Administración Contratante, sobre la base del mencionado informe, fijará un plazo para implementar las medidas.

Si la Administración Contratante entendiere que el daño causado por el incumplimiento no podrá ser subsanado por la Sociedad Contratista o que las medidas propuestas por ésta no son suficientes o, aun cuando sean aceptadas las medidas, si en el plazo fijado por la Administración no se revierte la

situación de incumplimiento, la Administración Contratante notificará a la Sociedad Contratista y, en su caso, al acreedor prendario su decisión de resolver el contrato.

Si el acreedor prendario notificara a la Administración Contratante, en un plazo de 10 días, su pretensión de ejecutar la prenda, la Administración Contratante convocará en forma pública a los interesados en participar de la subasta, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 y artículos 82 y siguientes del Decreto N° 017/2012.

B. DE LA INTERVENCIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración tomara la decisión de resolver en forma unilateral y anticipada el Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista, o si ocurriera el abandono del proyecto por ésta, o si acaeciera cualquier otra causal establecida en la ley 18.786, y siempre que así lo exija el interés público, la Administración Contratante deberá hacerse cargo de la rehabilitación o explotación de la infraestructura a efectos de asegurar la prestación eficiente eficaz e ininterrumpida del servicio. A tales efectos la Administración Contratante designará un interventor, que tendrá las facultades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetos del contrato.

La intervención no podrá extenderse por un plazo superior a veinticuatro meses.

Dentro de los primeros doce meses de verificada la intervención, el acreedor prendario podrá presentar uno o más cesionarios de acuerdo a lo previsto por el artículo 80 del Decreto N° 17/012 o, en su defecto, notificar a la Administración Contratante su pretensión de ejecutar la prenda. En el primero de los casos la Administración dispondrá de un plazo de 90 días para verificar que el cesionario propuesto reúne los requisitos y condiciones necesarias para continuar el cumplimiento del contrato. Si el acreedor prendario manifestara su intención de ejecutar la prenda, la Administración Contratante contará con un plazo de 180 días a efectos de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 82 del Decreto N° 17/012.

Transcurridos los doce meses de verificada la intervención sin que el acreedor prendario hubiere presentado un cesionario de conformidad para la Administración Contratante o hubiere manifestado su intención de ejecutar la prenda, la Administración Contratante, dentro de los doce meses siguientes, deberá resolver sobre la continuidad o cese de las actividades objeto del

Contrato. De resolver la continuidad, la Administración procederá a una nueva adjudicación conforme lo previsto por los artículos 19 y siguientes de la ley Nº 18.786 de Participación Público- Privada, a una subasta pública o, en su defecto, asumirá por sí mismo dichas actividades.

En caso de que el acreedor prendario hubiere presentado un cesionario de conformidad para la Administración Contratante y efectivamente se produzca la cesión, el acreedor y el contratista originario acordarán la forma en que el primero compensará al segundo por las inversiones realizadas en el marco del Contrato.

La intervención por la Administración Contratante no precluirá el derecho de la Sociedad Contratista a seguir percibiendo el Pago por Disponibilidad, en las condiciones establecidas en los documentos contractuales, en tanto las contraprestaciones se mantengan.

C. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En caso de que la extinción se produzca por incumplimiento de la Sociedad Contratista, o si ocurriera el abandono del proyecto por ésta, o si acaeciera cualquier otra causal de las referidas en la ley 18.786 y se hubiera producido la subasta, ya fuere conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Nº 17/012 a instancias del acreedor prendario o a instancias de la Administración Contratante, una vez deducidos los gastos, multas y daños y perjuicios ocasionados, el producido será destinado al pago de los créditos del o los acreedores prendarios. Si hubiere remanente quedará a disposición del contratista originario. Si resultara un saldo impago del crédito del acreedor prendario, el adjudicatario de la subasta deberá asumir el pago del mismo.

Si ningún interesado fuere autorizado a participar en la subasta por razones fundadas o, en su defecto, no los hubiere, o si la Administración contratante optare por el cese de las actividades del contrato, realizare una nueva adjudicación conforme a lo provisto por los artículos 19 y siguientes de la ley Nº 18.786 o asumiera por sí mismo dichas actividades, se procederá de conformidad con lo que a continuación se indica, según la extinción se produzca en la etapa de rehabilitación o de explotación.

D. EXTINCIÓN PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA

Si la terminación anticipada del contrato hubiera ocurrido durante la etapa previa a la Puesta en Servicio de la infraestructura, la Administración Contratante abonará las inversiones que hayan sido efectivamente realizadas en el marco del Contrato. A tales efectos, se considerará como inversiones

realizadas únicamente aquellas que hayan sido aprobadas por el Supervisor del Contrato. En caso de que el Supervisor del Contrato haya aprobado inversiones realizadas en el marco de lo establecido en las cláusulas 18.2 o 18.3, las mismas se considerarán como parte de las inversiones efectivamente realizadas en el marco del contrato.

Las inversiones serán valoradas de acuerdo a lo establecido en el PEF de la oferta. No se considerarán en ningún caso sobrecostos en los que hubiera incurrido la Sociedad Contratista ni aumento de precios que hubieran ocurrido.

En caso de que las condiciones de las instalaciones en el momento del término anticipado del contrato hubieran sufrido algún tipo de deterioro, deberá restarse a lo anteriormente expresado el monto estimado del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones alcanzadas sean las aprobadas por el Supervisor del Contrato. La Administración Contratante acordará el monto de dichos costos. En caso de no existir mutuo acuerdo, se recurrirá al procedimiento de arbitraje establecido en la cláusula 22.1.

Asimismo, se restará al monto a abonar por parte de la Administración Contratante, el monto correspondiente a los gastos, multas y daños y perjuicios que estuvieran impagos por parte del contratista originario al momento en que ocurra la terminación anticipada. A estos fines, la sanción por daños y perjuicios que debe pagarse a la Administración Contratante será de setenta millones de Unidades Indexadas (70.000.000 UI).

Si el monto resultante a abonar por parte de la Administración Contratante, una vez deducido los gastos, multas y daños y perjuicios ocasionados, resultare ser mayor a aquel adeudado al acreedor prendario, el remanente, quedará a disposición del contratista originario. Si por el contrario, dicho monto resultare ser menor a aquel adeudado al acreedor prendario, este último podrá ejercer su derecho por la vía jurisdiccional que corresponda conforme a derecho.

E. EXTINCIÓN POSTERIOR A LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA

Si la terminación anticipada del contrato hubiera ocurrido con posterioridad a la Puesta en Servicio de la infraestructura, se acudirá al procedimiento de arbitraje para definir el monto que la Administración Contratante deberá, una vez deducido los gastos, multas y daños y perjuicios ocasionados, abonar al acreedor prendario. Si el monto definido por el arbitraje, una vez deducido los gastos, multas y daños y perjuicios ocasionados, resultare ser mayor a aquel adeudado a este último, el remanente, quedará a disposición del contratista

originario. Si por el contrario, dicho monto resultare ser menor a aquel adeudado al acreedor prendario, este último podrá ejercer su derecho por la vía jurisdiccional que corresponda conforme a derecho.

Si la Administración contratante hubiere optado por el cese de las actividades del contrato, dicha circunstancia no se tendrá en cuenta a efectos de la valoración del activo.

Los procedimientos de arbitraje mencionados en los párrafos anteriores podrán ser iniciados por la Sociedad Contratista o por el acreedor prendario.

En este caso, si la Administración Contratante tomara la decisión de resolver en forma unilateral y anticipada el Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista, o si ocurriera el abandono del proyecto por ésta, el contratista originario, deberá abonar a la Administración por concepto de daños y perjuicios, lo siguiente:

- 180 días del pago máximo diario establecido en el presente contrato, si a la fecha de la extinción quedaren 60 meses o más de vigencia al contrato
- 90 días del pago máximo diario establecido en el presente contrato, si a la fecha de la extinción quedaren menos de 60 meses de vigencia al contrato.

En caso de que de estos cálculos, tanto para el apartado **D.** o el apartado **E.**, resultare un saldo a favor de la Administración Contratante, será ejecutada la garantía de cumplimiento de contrato.

20.2.2 POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

Se considerará configurado incumplimiento de la Administración Contratante, cuando ésta deje de pagar a la Sociedad Contratista por dos bimestres consecutivos.

Si la extinción fuere imputable a la Administración Contratante, a la Sociedad Contratista se le abonará el valor de las inversiones realizadas de conformidad con lo regulado en los documentos contractuales y, en especial, en lo establecido en la cláusula 20.3 de este contrato, además de que será indemnizada por los daños y perjuicios que sufriera, calculados conforme a la cláusula 20.4 de este contrato; restando el monto de multas que estuvieran impagas.

Si existieran deudas pendientes de la Sociedad Contratista con sus financiadores, la Administración Contratante abonará, en primer lugar, a los acreedores prendarios, y si existiera un remanente, se le abonará a la Sociedad Contratista.

20.2.3 RESCATE

El rescate procederá por razones de interés público debidamente fundadas y será resuelto por el Poder Ejecutivo.

La Administración Contratante deberá notificar formalmente a la Sociedad Contratista dicha Resolución del Poder Ejecutivo, con una antelación mínima de seis meses, la decisión de rescatar el contrato. Una vez transcurridos doce meses desde la comunicación antes mencionada, se considerará extinguido el contrato.

Cuando la extinción se produzca por rescate de la Administración Contratante, ésta abonará a la Sociedad Contratista el valor de las inversiones realizadas de conformidad con lo regulado en los documentos contractuales y, en especial, en lo establecido en la cláusula 20.3 de este contrato, además de que le indemnizará por los daños y perjuicios que sufriera, calculados conforme a la cláusula 20.4 de este contrato; restando el monto de multas que estuvieran impagas y la estimación del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con lo dispuesto en los documentos contractuales. Si existieran deudas pendientes de la Sociedad Contratista con sus financiadores, la Administración Contratante procederá abonando en primer lugar a los acreedores prendarios, y si existiera un remanente se pagará a la Sociedad Contratista.

20.2.4 EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

El contrato podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes, con las consecuencias que ambas partes convengan en el documento respectivo. Asimismo, deberán obtener el consentimiento escrito de los acreedores que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del contrato y/o la cesión del mismo.

En ningún caso la Administración Contratante abonará a la Sociedad Contratista una suma mayor a la de las inversiones realizadas y acordadas de conformidad con el presente contrato, descontando el grado de amortización de las mismas y la estimación de costos que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con lo dispuesto en los documentos contractuales.

Si existieran deudas pendientes de la Sociedad Contratista con sus financiadores, la Administración Contratante abonará, en primer lugar, a los acreedores prendarios, y si existiera un remanente, se le abonará a la Sociedad Contratista.

20.3 VALORACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA

20.3.1 ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO

Si por cualquier causa el contrato se extinguiera antes de la puesta en servicio de la obra, el valor de la infraestructura para los fines de la presente cláusula se determinará de la siguiente manera, excepto para la situación mencionada en el numeral A. 1 del apartado 20.2.1:

- a) Se hará la sumatoria de estos productos:
 - El porcentaje de avance físico al momento de la extinción, para cada uno de los rubros de la inversión
 - multiplicado por la inversión total prevista para dicho rubro en la oferta adjudicada.
- b) Se sumará, si corresponde, el valor alcanzado de las inversiones adicionales que hubiera solicitado la Administración Contratante o que hubieran acordado las partes, conforme a lo establecido en los documentos contractuales,
- c) Se restará, si corresponde, el valor de los defectos atribuibles a la Sociedad Contratista que hubieran supuesto un menor costo en la ejecución de las obras.

La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las actas mensuales de avance físico mencionadas en el apartado 8.1 de este contrato. En caso de que las partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

20.3.2 A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO

Si por causas atribuibles a la Administración Contratista, rescate o fuerza mayor no asegurable, se extinguiera en la etapa de mantenimiento de la infraestructura, su valoración para los fines de esta cláusula será la parte no

amortizada del Precio Final Reconocido, menos el monto del fondo de reposiciones, en su caso.

La amortización será lineal para la totalidad de la etapa de mantenimiento. Es decir, la valoración de la obra estará dada por: $PFR * (1 - t/m) - FRep$, donde:

PFR : es el Precio Final Reconocido

t : es el número de mes, contado desde la Puesta en Servicio, en que ocurre la extinción del contrato

m : es la cantidad de meses de vigencia del contrato, contados desde la Puesta en Servicio de la infraestructura

FRep : es el monto del Fondo de Reposiciones de la cláusula 10.5 que hubiera al momento de la extinción, o el que debiera haber según el PEF de la oferta, lo que sea mayor.

20.4 CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

20.4.1 ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO

Si se producen las causales de extinción del contrato por causas imputables a la Administración Contratante o rescate, antes de que ocurra la puesta en servicio de la obra, la indemnización por daños y perjuicios que percibirá la Sociedad Contratista se calculará de la siguiente manera:

$$IND = CC + UP$$

Donde:

CC : Corresponde al costo del capital y de los créditos que incurre la Sociedad Contratista hasta el momento de la extinción. Se calculará de la siguiente manera:

$$CC = \left[\sum_{i=1}^{s-1} I_i * \prod_{j=i}^{s-1} (1 + r_j) \right] - \sum_{i=1}^{s-1} I_i$$

Donde:

I_i : es a la inversión realizada en el mes “i”, documentada por el Supervisor del Contrato conforme a lo que dice la cláusula 20.3.1.

s : es el mes en que se produce la extinción del contrato, contado desde la firma del contrato.

r_j : es la tasa de costo de capital promedio ponderado en el mes “j”, que para estos efectos se calculará con la siguiente fórmula:

$$r_j = k_j \cdot r_k + (1-t) \cdot d_j \cdot r_d$$

Donde:

- k_j** : Es el porcentaje de la inversión del mes “j” que proviene de capital de la Sociedad Contratista, obtenido del Programa de fuentes y usos del plan económico financiero.
- r_k** : Es el retorno mensual al capital de la Sociedad Contratista, cumple con la ecuación $(1+r_k)^{12} = [\bullet]$ (la TIR del accionista mencionada en la oferta).
- d_j** : Es el porcentaje de la inversión del mes “j” que proviene de deuda de la Sociedad Contratista, obtenido del Programa de fuentes y usos del plan económico financiero.
- r_d** : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Contratista, que cumple con la ecuación $(1+r_d)^{12} =$ tasa de interés anual de la deuda contraída para la ejecución de la obra. En caso que la Sociedad Contratista hubiera contado con más de un tipo de financiamiento, corresponde al promedio de las tasas ponderadas por el monto de cada tipo de deuda.
- t** : Es la tasa de impuesto a la renta que aplique al Contratista de este proyecto en la etapa de rehabilitación.

UP: Corresponde a la compensación por las utilidades de la operación del proyecto y ganancias que la Sociedad Contratista deja de percibir por el término anticipado del contrato.

Se abonará por este concepto 180 veces $[\bullet]$ (el valor máximo diario establecido para el presente contrato).

20.4.2 A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO

Si se producen las causales de extinción del contrato por causas imputables a la Administración Contratante o rescate, cuando ya ha ocurrido la puesta en servicio de la obra, la indemnización por daños y perjuicios que percibirá la Sociedad Contratista se calculará de la siguiente manera:

$$IND = CC * F + UP$$

Donde:

CC : Corresponde al costo del capital y de los créditos que incurre la Sociedad Contratista previo a recibir los pagos por parte de la Administración Contratante (periodo de construcción).

F : Es la proporción del Precio Final Reconocido pendiente de amortizar al momento de la terminación anticipada del contrato. A estos efectos corresponde al porcentaje de la deuda *senior* o emisión de deuda que según el PEFD quede pendiente de amortizar al momento en que ocurre la extinción del contrato.

UP: Corresponde a una parte de las utilidades de la operación del proyecto y ganancias que la Sociedad Contratista deja de percibir por el término anticipado del contrato.

El Costo del Capital y de los Créditos (**CC**) se calculará así:

$$CC = \left[I_n + \sum_{i=1}^{n-1} I_i * \prod_{j=i}^{n-1} (1 + r_j) \right] - PFR$$

Donde:

I_i : es a la inversión realizada en el mes “i”, establecida en el PEFD.

n : es el mes en que se produce la Puesta en Servicio de las Obras, contado desde la firma del contrato.

r_j : es la tasa de costo de capital promedio ponderado en el mes “j”, que para estos efectos se calculará con la siguiente fórmula:

$$r_j = k_j \cdot r_k + (1-t) \cdot d_j \cdot r_d$$

Donde:

k_j : Es el porcentaje de la inversión del mes “j” que proviene de capital de la Sociedad Contratista, obtenido del Programa de fuentes y usos del plan económico financiero.

r_k : Es el retorno mensual al capital de la Sociedad Contratista, cumple con la ecuación $(1+r_k)^{12} = [\bullet]$ (la TIR del accionista mencionada en la oferta).

d_j : Es el porcentaje de la inversión del mes “j” que proviene de deuda de la Sociedad Contratista, obtenido del Programa de fuentes y usos del plan económico financiero.

- r_d**: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Contratista, que cumple con la ecuación $(1+r_d)^{12}$ = tasa de interés anual de la deuda contraída para la ejecución de la obra. En caso que la Sociedad Contratista hubiera contado con más de un tipo de financiamiento, corresponde al promedio de las tasas ponderadas por el monto de cada tipo de deuda.
- t** : Corresponde a la tasa de impuesto a la renta que aplique al Contratista de este proyecto en la etapa de rehabilitación.

PFR : corresponde al Precio Final Reconocido de las obras, establecido en el apartado 8.2 de este contrato.

Por concepto de utilidades de operación dejadas de percibir (**UP**), se abonará la cantidad que sea de aplicación entre las siguientes:

- 180 veces el promedio diario del Pago por Disponibilidad reconocido a la fecha de extinción, si ésta ocurriera antes de seis bimestres completos de pago (la suma de los Pagos por Disponibilidad que fueron reconocidos a la Sociedad Contratista, dividido por el número de días transcurridos entre la Puesta en Servicio y la fecha de extinción del contrato)
- 180 veces el promedio diario del Pago por Disponibilidad de los últimos 6 bimestres completos de pago, si a la fecha de extinción quedaren 720 días o más de vigencia al contrato
- El promedio diario del Pago por Disponibilidad de los últimos 6 bimestres completos de pago, multiplicado por la cantidad de días que quedaren a la vigencia del contrato dividido entre cuatro, si a la fecha de extinción quedaren menos de 720 días de vigencia al contrato.

20.5 FORMA DE PAGO

Una vez determinada la cantidad que debe pagar, la Administración Contratante abonará en primer lugar a los acreedores prendarios, y si hubiera un remanente lo entregará a Sociedad Contratista.

La Administración Contratante se reserva el derecho de pagar en la forma establecida en el PEFD (o el PEF, si la extinción ocurre antes de la puesta en servicio).

Durante el tiempo que transcurra para la determinación del monto a pagar y hasta que ocurra la extinción del contrato, la Administración Contratante

seguirá abonando el Pago por Disponibilidad a la Sociedad Contratista en las condiciones establecidas en los documentos contractuales.

20.6 REVERSIÓN DE LAS OBRAS

Al término del contrato, por cualquiera de las causales previstas en la presente cláusula, así como en la normativa aplicable, la obra revertirá a la Administración Contratante. La Sociedad Contratista, en el plazo que establezca la Administración Contratante, hará entrega de las infraestructuras vinculadas al objeto del contrato y en las condiciones que acuerden las partes.

21. ENTREGA DE LA INVERSIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1 ENTREGA DE LA INVERSIÓN

La Sociedad Contratista deberá entregar a la Administración Contratante la totalidad de las obras, instalaciones así como toda otra inversión realizada en el marco del objeto del presente contrato al finalizar el mismo. La Administración Contratante será titular de la totalidad de los derechos respecto de los proyectos, obras ejecutadas, instalaciones y mejoras existentes en la faja de dominio público, sin abonar por ello valor alguno, salvo lo establecido en el presente contrato.

21.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INVERSIÓN

La Sociedad Contratista deberá adoptar, al momento de la entrega de la inversión, todas las medidas necesarias que permitan una adecuada continuidad del servicio, debiendo entregar la totalidad de infraestructura, instalaciones, equipamientos, servicios y demás obras comprendidas en el objeto del contrato, en las condiciones establecidas en los documentos contractuales.

Al menos doce meses antes del cumplimiento del plazo del contrato, el Supervisor del Contrato dispondrá que se labre un acta de los trabajos que debe realizar la Sociedad Contratista con la finalidad que las condiciones de entrega cumplan con lo estipulado en los documentos contractuales, y entregará a la misma, en forma oficial, un memorándum en el cual se establezca lo siguiente:

a) Todas las reparaciones que debe realizar la Sociedad Contratista y los plazos de ejecución de éstos a efecto de la entrega.

b) Todos los trabajos de mantenimiento, y los plazos de ejecución de éstos, necesarios para que en el momento de la recepción las obras y demás inversiones estén absolutamente operables de conformidad con los estándares establecidos en la documentación contractual.

La no entrega del memorándum indicado, no libera a la Sociedad Contratista de las obligaciones que se le imponen en la presente cláusula.

Antes de la extinción del contrato, el Supervisor del Contrato solicitará a la Administración Contratante la designación de una Comisión de Recepción del Contrato, la cual deberá estar integrada por seis personas: dos representantes de la Administración Contratante, un representante de la Sociedad Contratista, un representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Dicha Comisión deberá entregar su informe en un plazo no superior a los treinta días desde la fecha de notificación de su designación. Una vez verificado el correcto cumplimiento del contrato, dará curso al documento de finalización del mismo y al Acta de Entrega.

De constatare incumplimientos contractuales por parte de la Sociedad Contratista, la Administración Contratante podrá ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato constituida para la etapa de mantenimiento, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren ser reclamables.

22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieren surgir como consecuencia de la ejecución del presente contrato se dirimirán de conformidad con lo regulado en la normativa aplicable y en la presente cláusula.

22.1 ARBITRAJE

Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del presente contrato, las partes deberán recurrir al arbitraje.

Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 480 del Código General del Proceso y deberán fallar de acuerdo a derecho. El laudo del Tribunal Arbitral será inapelable.

La parte que recurra al arbitraje deberá notificarlo a la contraparte por telegrama colacionado certificado con aviso de entrega.

Transcurrido el plazo de treinta días de recibida por la contraparte la solicitud de arbitraje enviada por el solicitante, sin que ninguna de las partes designe árbitro, la designación se realizará por el Juez competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 480 y 494 del Código General del Proceso.

La convención arbitral es autónoma respecto del contrato base. La inexistencia o invalidez de éste, no implica la nulidad de la convención arbitral. Las cuestiones relativas a la existencia y validez de la convención arbitral serán resueltas por el tribunal arbitral, de oficio o a solicitud de parte.

En todo lo no previsto, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 480 a 507 del Código General del Proceso.

22.2 DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Derecho aplicable y la jurisdicción competente en todas las cuestiones relativas al presente contrato de participación público privada, serán los de la República Oriental del Uruguay.